

Reglamento de Postgrado

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO II FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 Fracción I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá por objeto, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que una de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de México, es impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado, y expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular la formación de recursos humanos para la profesionalización, la docencia y la investigación en algún campo tecnológico, humanístico o científico, a través de estudios de especialización, maestría y doctorado.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POSTGRADO

ÍNDICE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Objeto del Postgrado

Capítulo III

De la Organización

Capítulo IV

Del Consejo

Capítulo V

Del Personal Académico

Capítulo VI

Del Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Capítulo VII

Del Otorgamiento de Grados Académicos

Capítulo VIII

Del Jurado y del Protocolo de Recepción de Postgrado

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE POSTGRADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece la organización y desarrollo de los estudios de especialización, maestría y doctorado, que se impartan en la Universidad Politécnica del Valle de México.

Artículo 2. Corresponde al Consejo Académico de Postgrado e Investigación, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad.**- La Universidad Politécnica del Valle de México;
- II. **Consejo.**- Al Consejo Académico de Postgrado e Investigación;
- III. **Dirección.**- La Dirección de División de los distintos programas de estudio que se imparten en la Universidad;
- IV. **Alumno.**- El Alumno de Postgrado;
- V. **Postgrado.**- Los estudios de especialización, maestría y doctorado;
- VI. **Decreto.**- El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México, y
- VII. **RIPPPA.**- El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Capítulo II

Del Objeto del Postgrado

Artículo 4. El Postgrado, tiene como finalidad formar recursos humanos para la profesionalización, la docencia y la investigación en algún campo tecnológico, humanístico o científico, y comprende los estudios de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 5. Los estudios de especialización tienen como finalidad, formar recursos humanos, para el desempeño profesional en sectores productivos, de bienes y servicios, públicos, privados o sociales.

Artículo 6. Los estudios de maestría tienen como finalidad formar recursos humanos para la profesionalización, la docencia y la investigación; orientados al desarrollo y

la aplicación innovadora del conocimiento científico o tecnológico.

Artículo 7. Los estudios de doctorado tienen como finalidad, formar recursos humanos para la investigación y generación de conocimientos.

Artículo 8. Los estudios de especialización estarán orientados a la profesionalización, los de maestría a la profesionalización o investigación, y los de doctorado a la investigación.

En el caso de los estudios de maestría los programas con orientación profesional, podrán incluir proyectos terminales de carácter profesional, docente o empresarial.

Capítulo III

De la Organización

Artículo 9. Las funciones de planeación, gestión, coordinación, evaluación y operación del postgrado, se realizarán por conducto de las siguientes instancias:

- I. El Consejo.
- II. Las Direcciones.

Artículo 10. Corresponde al Consejo, la planeación y coordinación de los estudios de postgrado y de los programas de investigación, así como vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a las Direcciones, la gestión, operación y evaluación de los programas de postgrado y de investigación.

Artículo 12. Los programas de postgrado se llevarán a cabo en las Direcciones y áreas de investigación de la Universidad, o en distintas sedes por convenios interinstitucionales.

Artículo 13. Los planes de estudio deberán especificar como mínimo:

- I. La fundamentación;
- II. Los perfiles del egresado;
- III. La metodología empleada en el diseño curricular;
- IV. La estructura de los planes y programas de estudio, los contenidos programáticos y el total de créditos por cubrir;
- V. Los criterios académicos y administrativos para su implementación;
- VI. Los mecanismos para su evaluación y actualización, y
- VII. La currícula y la definición de la capacidad y experiencia del personal académico que participará en los programas de postgrado.

Artículo 14. Los proyectos de investigación y desarrollo asociados al postgrado, deberán permitir que los alumnos y académicos de los programas de postgrado amplíen y profundicen sus conocimientos en algún campo científico, tecnológico o humanístico.

Capítulo IV

Del Consejo

Artículo 15. El Consejo será el Órgano Académico, en materia de postgrado y de investigación de la Universidad, y estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, que será el Presidente;
- II. Los Directores de División de cada uno de los programas de estudio que se imparten;
- III. El Subdirector de Apoyo y Desarrollo Académico, y
- IV. Un miembro del Personal Académico, que será designado por el Rector de la Universidad.

El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario. El integrante a que se refiere la fracción IV, durará en su cargo 2 años. El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 16. El Consejo tendrá, las siguientes funciones:

- I. Proponer objetivos, políticas, lineamientos y organización académica del postgrado y de la investigación;
- II. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de postgrado y de investigación le sean presentadas;
- III. Establecer comisiones permanentes o temporales;
- IV. Promover proyectos de investigación y desarrollo, profesional o empresarial, vinculados al postgrado que se ofrece;
- V. Proponer coordinadores académicos de postgrado;
- VI. Emitir opinión sobre los temas de tesis de maestría y doctorado, y
- VII. Las demás no conferidas expresamente en otros ordenamientos.

Artículo 17. El Consejo celebrará cuando menos, reuniones ordinarias cuatrimestrales. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de los Directores de División.

Capítulo V

Del Personal Académico

Artículo 18. Los Directores de División designarán al personal académico que impartirá los cursos de postgrado.

Artículo 19. El personal académico que imparta cursos de postgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado de Maestría o Doctorado;

II. Haber dirigido investigación científica, tecnológica o educativa, y publicado artículos en revistas reconocidas, o tener trabajos académicos y de investigación equivalentes;

III. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o postgrado, y

IV. Tener la categoría de Profesor Investigador o de Asignatura de la Dirección.

Artículo 20. Podrán impartir cursos de postgrado, los profesores visitantes que invite la Universidad, en términos del artículo 8 del RIPPAA.

Artículo 21. Son funciones del personal académico que imparta cursos de postgrado, las siguientes:

I. Dirigir tesis de postgrado;

II. Realizar y dirigir trabajos de investigación y desarrollo;

III. Publicar por lo menos un artículo por año en revistas reconocidas;

IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo le encomiende, y

V. Las demás que sean afines.

Capítulo VI

Del Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Artículo 22. Para ser admitido como alumno, el aspirante deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en la convocatoria, que para el efecto se publique.

Artículo 23. Los alumnos no podrán cursar dos o más programas de postgrado simultáneamente.

Artículo 24. Los alumnos podrán cursar asignaturas de otros programas afines al que estén cursando en la Universidad o de otras instituciones de educación superior, en términos del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 25. Los alumnos podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.

Artículo 26. Los alumnos tendrán un asesor de estudios, nombrado por la Dirección, quien dirigirá la tesis de maestría o doctorado.

Artículo 27. El plazo para cursar la especialización estará fijado en los planes y programas de estudio.

Artículo 28. El plazo máximo para cursar una maestría o doctorado será el número de cuatrimestres que indique el plan de estudios correspondiente, más un 50% adicional. Dentro de este plazo, deberá presentarse al examen de grado.

Artículo 29. Concluidos los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, el Consejo, a solicitud escrita del alumno; podrá autorizar una última reinscripción, teniendo en cuenta el desempeño académico del solicitante.

Artículo 30. Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos determinados en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, no podrán presentar el examen para optar por el grado correspondiente.

Artículo 31. Lo no previsto en este Reglamento se regulará por el Reglamento de Alumnos y el Reglamento de Estudios.

Capítulo VII

Del Otorgamiento de Grados Académicos

Artículo 32. En los estudios de especialización se otorgará Diploma de Especialización; en los de Maestría se otorgará, Grado Académico de Maestro en Ciencias, cuando la orientación de los planes de estudio sea la investigación, y Maestro en Ingeniería o en otras disciplinas, cuando la orientación de los planes de estudio sea la profesionalización, y en los de Doctorado se otorgará el Grado de Doctor en Ciencias.

Los Diplomas de Especialización y los Grados Académicos serán otorgados por la Universidad.

Artículo 33. Para obtener el Diploma de Especialización será necesario:

- I. Haber acreditado el respectivo plan de estudios, y
- II. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Artículo 34. Para obtener el Grado de Maestro en Ciencias o Maestro en Ingeniería, o en otra disciplina, será necesario:

- I. Haber acreditado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar tesis y aprobar el examen de grado, y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Artículo 35. Para obtener el Grado de Doctor en Ciencias será necesario:

- I. Haber acreditado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar tesis doctoral y aprobar el examen de grado, y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Capítulo VIII

Del Jurado y del Protocolo de Recepción de Postgrado

Artículo 36. Los grados académicos señalados en el capítulo anterior, serán sancionados por un jurado, quien revisará que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y elaborará el Acta del Protocolo de Recepción de Postgrado.

El jurado será designado por el Consejo y estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 37. Los miembros del jurado deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 38. El Presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del protocolo de recepción de postgrado, tendrá voto de calidad y tomará la protesta correspondiente.

Artículo 39. El Secretario del jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva, dar lectura a la misma y recabar la firma de los miembros del jurado; quien participará con voz pero sin voto.

Artículo 40. Los Vocales del jurado tendrán voz y voto, y podrán auxiliar al Secretario.

Artículo 41. El jurado podrá otorgar los siguientes veredictos del examen de grado:

- I. Mención honorífica;
- II. Unanimidad;
- III. Mayoría de votos, o
- IV. Aplazado.

El veredicto del examen es inapelable e irrevocable.

Artículo 42. Si el veredicto es aplazado, el Consejo deberá definir la situación del sustentante con base en su desempeño académico y a la opinión del asesor de tesis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

El presente Reglamento fue aprobado durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 20 de agosto de 2009.